

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021.

L.S.C. No. 1100131100032019-0059

Previo a resolver lo pertinente, por secretaría **OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que la demanda de la referencia, sea abonada u compensada a este Despacho Judicial.

CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021.

L.S.C. No. 1100131100032019-0059

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por ARCENIO MARTINEZ FLOREZ contra OLGA GONZALEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Allegar** demanda conforme a las exigencias del art. 82 del C. G. del P., en concordancia con el art. 523 ídem.
2. **Aportar** la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado.
3. **Indicar** el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, la demandante, el apoderado de la parte actora y el demandado donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
4. **Allegar** poder memorial para dar inició al trámite liquidatorio.
5. **Allegar** copia auténtica del registro civil de matrimonio con la nota marginal de separación de cuerpos.
6. **Adjuntar** la demanda como mensaje de datos, para el archivo del juzgado y el traslado del demandado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del art.89 del C.G.P.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **26** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA